

LA PLATA,

VISTO el expediente N° 2914-24003/08, iniciado por DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL, caratulado: "ELEVA ACTUACION REF. A LA DESIGUALDAD QUE SURGE DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 3771/07. EL HONORABLE DIRECTORIO EN ACTA N° 11 RESOLVIO ELEVAR A \$ 131 EL MONTO A ABONAR POR LA PRIMER CARGA DEL AFILIADO VOLUNTARIO INDIVIDUAL CUANDO SE TRATE DE CONYUGE O CONVIVIENTE U OTRO SUPUESTO DISTINTO DE HIJO", y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 2241/08, el Honorable Directorio resolvió aprobar la aplicación del ciento por ciento (100%) del valor de la cuota del afiliado voluntario directo por la incorporación del cónyuge o conviviente, haciéndose extensiva a las afiliaciones vigentes y a las altas que se soliciten desde el mes de mayo del año en curso;

Que el dictado de dicho acto administrativo motivó numerosas presentaciones de los afiliados, tanto en este IOMA como en las Oficinas de Defensa del Consumidor, en virtud de haberse omitido su publicación, con carácter previo a su vigencia, habiéndose cumplimentado dicho recaudo el día 13 de mayo de 2008;

Que siendo necesario subsanar la cuestión formal, desde la Dirección General de Administración se informó a los afiliados la suspensión, únicamente por el mes de mayo de 2008, de la modificación de los valores de las cuotas correspondientes a las afiliaciones voluntarias, comenzando a regir entonces a partir del mes de junio del mismo año;

Que en opinión de la Dirección de Relaciones Jurídicas el Honorable Directorio debería someter a tratamiento la cuestión, sugiriendo la modificación del Artículo 2° de la Resolución N° 2241/08, estableciéndose la aplicación del aumento (100% del valor de la cuota del afiliado voluntario por la incorporación de cónyuge o conviviente, haciéndose extensiva a las afiliaciones vigentes y a las altas que se soliciten desde el mes de junio del año en curso;

Que el Honorable Directorio, en su reunión de fecha 30/07/08, según consta en Acta N° 31, RESOLVIÓ: Modificar el Artículo 2° de la Resolución N° 2241/08,

estableciendo la aplicación del aumento (100%) del valor de la cuota del afiliado voluntario por la incorporación del cónyuge o conviviente, haciéndose extensiva a las afiliaciones vigentes y a las altas que se soliciten desde el mes de junio del año en curso;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al Honorable Directorio por la Ley N° 6982 (T.O. 1987).

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Modificar el Artículo 2° de la Resolución N° 2241/08, estableciendo la aplicación del aumento (100%) del valor de la cuota del afiliado voluntario directo por la incorporación del cónyuge o conviviente, haciéndose extensiva a las afiliaciones vigentes y a las altas que se soliciten desde el mes de junio del año en curso.

ARTICULO 2°. Registrar. Comunicar a la Dirección General de Regionalización y por su intermedio a las Direcciones Regionales y Delegaciones del Instituto, Dirección General de Administración, Dirección de Finanzas, Dirección de Afiliaciones, Dirección de Sistemas de Información y Estadística, y Dirección de Relaciones Jurídicas. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N°